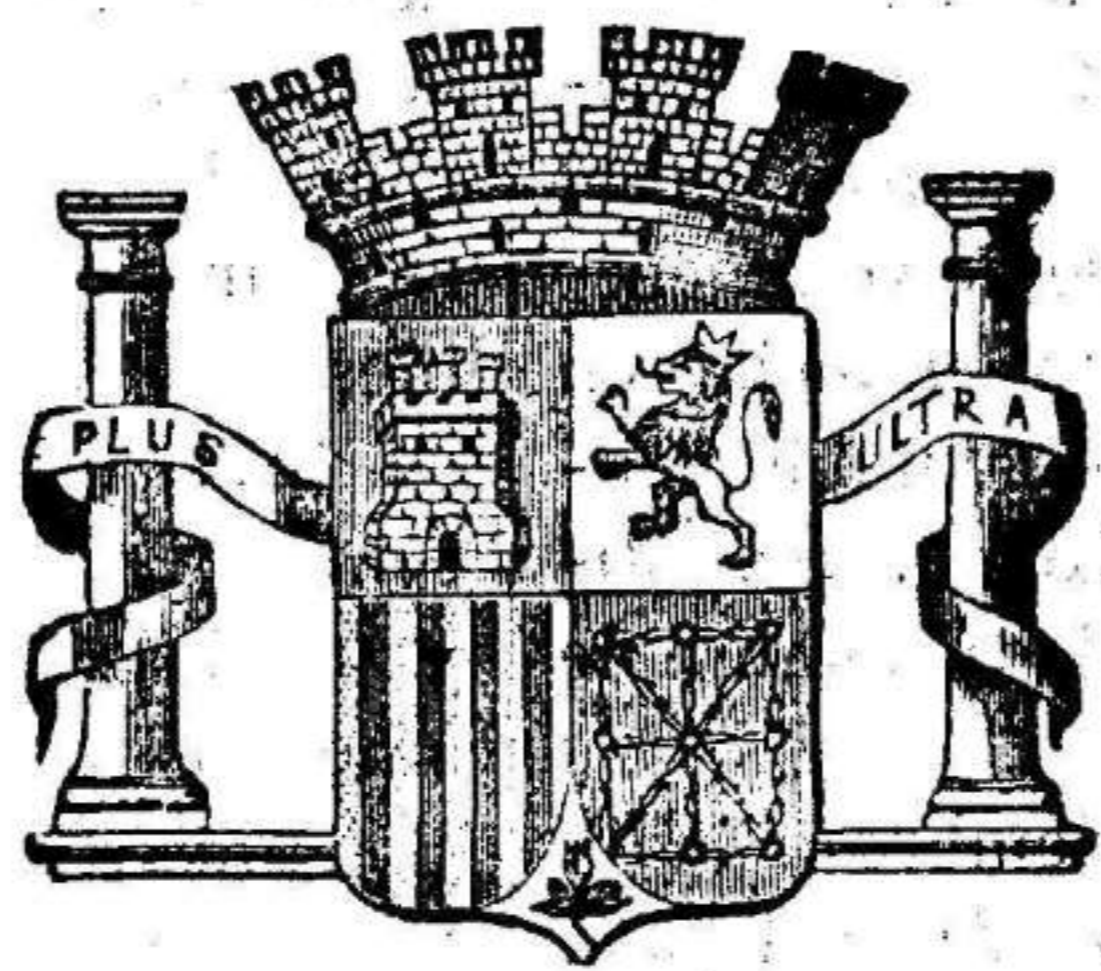


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 187.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me ha dirigido en la noche precedente, los siguientes telégramas:

A las 9 y 20 minutos.

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al salir de la sesion del Congreso de hoy, ha sido ligeramente herido por disparos dirigidos al coche en la calle del Turco.—La tranquilidad no se ha alterado.»

A las 11 y 15 minutos.

«Confirmando mi despacho anterior.—El Consejo de Ministros está reunido y adopta las medidas mas enérgicas para el ejemplar castigo de los que atentaron contra la vida del Presidente.»

Al publicar tan lamentable noticia, tengo el convencimiento de que los hombres honrados de todos los partidos han de reprobar con indignacion un crimen que, no solo desdice de la cultura del siglo, si no que denigra hasta al que le vea con impasibilidad.

No dudo que contra ese alevoso atentado protestarán cuantos amen la Libertad y la Patria, comprendiendo que le han cometido los enemigos de estos sagrados objetos; y confío en que, apesar de ese desman y de las instigaciones de los trastornadores del reposo público, los habitantes de esta provincia, leales y pacíficos, han de continuar dando pruebas de su cordura.

Pero por si en alguno de los pueblos se notase el menor síntoma de alteracion del orden, creo de mi deber recordar á los Sres. Alcaldes y demas Autoridades la ineludible obligacion que tienen de obrar con toda actividad y energia, dentro de sus atribuciones y de los preceptos de la ley, para conservarle y para restablecerle en su caso.

Les encargo tambien que, sin pérdida de momento y por el medio mas breve posible, me den aviso de cuanto ocurra y de las medidas que hubieren adoptado.

Palencia 28 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Circular núm. 188.

Telégrama recibido del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion á las 6-50 minutos de la mañana.

«No ofrecen gravedad las heridas del General Prim y sigue inalterable el orden público.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Palencia 28 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

(Gaceta núm. 360.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion D. Nicolás Maria Rivero,

Vengó en admitir la dimision que me ha presentado de dicho cargo; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion al que lo es de Estado Don Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en disponer que D. Práxedes Mateo Sagasta, Ministro de la Gobernacion, se encargue del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta núm. 345.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Murcia sobre si á las solicitudes de demasia se debe acompañar la designacion, como se exige en las ordinarias de registro é investigacion; y considerando:

1.º Que expresadas las concesiones entre las que desea obtenerse una demasia, no puede existir en la peticion del terreno la ambigüedad que se trata de evitar en los registros é investigaciones que no se encuentran subordinados á la condicion precisa de estar limitados por minas

ya conocidas y en actividad:

Y 2.º Que el Ingeniero del ramo, en el reconocimiento que ha de verificar posteriormente teniendo á la vista los planos de las concesiones limitrofes, ha de determinar la extension y forma de la demasia con mayor exactitud que pudiera hacerlo el peticionario;

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que deje de exigirse en las solicitudes de demasia entre varias minas la designacion del espacio franco solicitado.

De orden de su S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1870.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 189.

Seccion de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.

El Inspector Jefe de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste, me participa haber esta celebrado un contrato particular con D. Antonio Cuesta, vecino de la Pola, por el que este se obliga á trasportar 500 toneladas de mercancías de 1.ª clase ó en su defecto el duplo de las que, para completar dicho tipo faltare, de las de 2.ª, 3.ª y 4.ª, en el término de un año, debiendo hacer por lo menos un recorrido de 100 kilómetros; obligándose la Empresa por su parte, si se cumplen por el Sr. Cuesta las condiciones á hacer un reembolso de la suma á que asciendan las rebajas de 10 céntos. de real por tonelada y kilómetro en las mercancías de 1.ª clase y la de 5 céntos. en las de 2.ª, 3.ª y 4.ª, concediéndole además un pase de libre circulacion de 2.ª clase por el tiempo que dure el contrato.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial cumpliendo con la orden del Excmo. Sr. Ministro del ramo de 3 de Diciembre de 1868. Pa-

lencia 14 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

### Circular núm. 190.

El Inspector Jefe de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste me participa haber esta celebrado un contrato particular con D. Domingo A. Arés Pociña, vecino de Lugo, por el que este se obliga á trasportar cien wagones de ganado cuando menos, en el término de un año, haciendo un recorrido mínimo de 120 kilómetros y pagando su porte al precio de la tarifa general ó sea dos reales por wagon y kilómetro, obligándose por su parte la Empresa, si por el Sr. Arés Pociña, se cumplen las condiciones á hacerle un reembolso del importe á que ascienda la rebaja de 25 céntimos de real por wagon y kilómetro, concediéndole además un pase de libre circulacion por cada dos wagones cargados que constituyan una sola remesa.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento á la orden del Excmo. Sr. Ministro del ramo de 3 de Diciembre de 1868. Palencia 23 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

### Circular núm. 191.

El Inspector Jefe de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste me participa haber esta celebrado un contrato particular con los Sres. D. Baltasar Prieto é hijos, vecinos de Oteñuelo, por el que estos se obligan á trasportar 100 wagones de ganado, cuando menos, en el término de un año, debiendo hacer un recorrido mínimo de 120 kilómetros y que pagarán al precio de la tarifa general ó sea dos reales por wagon y kilómetro; obligándose la Empresa por su parte, si se cumplen por los Señores Prieto é hijos las condiciones á hacerles un reembolso del importe á que ascienda la rebaja de 25 céntimos de real por wagon y kilómetro, concediéndoles además un pase de circulacion de tercera clase por cada dos wagones cargados y que constituyan una sola remesa.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento á la orden del Excmo. Sr. Ministro del ramo de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 14 de Diciembre de 1870. El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

### Circular núm. 192.

El Inspector Jefe de la Compañía de ferro-carriles del Noroeste me participa haber esta celebrado un contrato particular con Don Fernando Barrientos, vecino de Santas Martas, por el que este se compromete á trasportar por las vias de la misma cuantas remesas de paja tenga que hacer en su direccion sin poderse valer de ningun otro medio de transporte; y si por cualquier caso imprevisto se incendiase la paja en los wagones ó

en las estaciones, renuncia el Sr. Barrientos á toda reclamacion; obligándose por su parte la Empresa á verificar los trasportes á razon de 45 céntimos de real por tonelada y kilómetro ó sea en cuarta clase, sin el recargo del 50 por 100 de volúmen.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento de la orden del Excmo. Sr. Ministro del ramo de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 14 de Diciembre de 1870. El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Convocatoria.

No habiendo tenido lugar la Junta general de Accionistas del Banco de Valladolid que se hallaba convocada para el dia 12 del actual, en virtud de no haber asistido el número suficiente de los mismos: he acordado convocar nuevamente para el dia 4 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana en una de las Salas del Gobierno de esta provincia.

Esta convocatoria que se considerará segunda, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, tiene por objeto dar cuenta de la ley promulgada en 26 de Abril próximo pasado, por la cual se declara disuelto y en estado de liquidacion el Banco de Valladolid, y proceder en su vista á lo prevenido en la orden de S. A. el Regente fecha 22 de Junio último, al nombramiento de liquidadores.

Los Sres. Accionistas que se consideren con derecho de asistencia á la espresada Junta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos del Banco, se servirán pasar á recoger la correspondiente credencial, si es que no lo han verificado para la primera, á la Administracion provincial de Fomento, ocho dias antes del señalado para que aquella tenga lugar segun lo determina el artículo 19 del Reglamento del citado Banco.

Valladolid 15 de Diciembre de 1870. El Gobernador, *Eduardo de la Loma*.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del corriente mes, la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino:

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada en esa Direccion general el dia 1.º del corriente mes para contratar la adquisicion de 230.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo para el surtido de las Fábricas nacionales, y en cuyo acto sólo se presentó una proposicion suscrita por D. Eusebio de Castro, vecino de esta capital, quien ofreció entregar cada kilogramo del expresado artículo al respecto de 4 pesetas 20 céntimos, siendo el precio tipo fijado por la Hacienda el de 4 pesetas, se

ha servido declarar inadmisibile dicha proposicion, y que por consecuencia se proceda á celebrar segunda subasta el dia 10 de Enero próximo bajo las mismas condiciones que la anterior, si bien las entregas han de realizarse por partes iguales en los meses de Febrero á Junio inclusive de 1871, é introduciéndose en este sentido las oportunas modificaciones, y publicándose los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y por edictos en los sitios de costumbre de esta capital.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento; advirtiéndose:

1.º Que la subasta á que se refiere la anterior orden de S. A. se celebrará en esta Direccion general el dia 10 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde.

2.º Que las condiciones á que deberá sujetarse el servicio de que se trata son las mismas que se publicaron para la primera subasta en la Gaceta de Madrid, núm. 300, correspondiente al dia 27 de Octubre último, entendiéndose rectificadas solamente en cuanto tenga relacion con las épocas de las entregas y la fecha de la subasta.

Y 3.º Que las entregas de los 230.000 kilogramos de tabacos habano Vuelta-Abajo que se contratan se realizarán indefectiblemente en los plazos siguientes:

	KILÓGRAMOS.
En el mes de Febrero de 1871. . . . .	46.000
En el de Marzo. . . . .	46.000
En el de Abril. . . . .	46.000
En el de Mayo. . . . .	46.000
En el de Junio. . . . .	46.000
	<hr/>
	230.000

El presente anuncio se insertará para mayor publicidad en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 21 de Diciembre de 1870.—El Director general, *Lope Gisbert*.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

#### Circular.

Desde las doce de la noche del dia 31 del mes actual, quedan fuera de circulacion el papel sellado y judicial, los Pagarés de bienes nacionales como asimismo los sellos para pólizas de seguros y los de recibos y cuentas, cuyos efectos segun lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán canjeados al público, por otros de igual clase y precio del año próximo de 1871.

Al efecto y con el fin de que la operacion de canje pueda llevarse á cabo con la regularidad y buen orden que exige este servicio; la administracion de mi cargo ha creído conve-

niente circular por medio de este periódico oficial las reglas siguientes:

1.ª El papel sellado y judicial se cambiará por el sellado de igual precio de las once clases creadas por decreto de S. A. el Regente del Reino, de 13 de Setiembre último.

2.ª Las Pólizas de Seguros y los sellos para recibos y cuentas, se cambiarán tambien por las del mismo precio que se han de usar en el año próximo.

3.ª Desde el dia 1.º de Enero de sol á sol inclusos los feriados hasta el 31 en la Capital y el 20 del mismo en las subalternas y demás pueblos de la provincia, sin próroga alguna, se admitirán al cange todos los efectos de las clases arriba expresadas que resulten en poder de particulares y corporaciones, exceptuando únicamente el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales. El que de esta clase presenten los Ayuntamientos y corporaciones que lo hayan adquirido por compra en las Eспendedurias del ramo, deberá llevar el sello que usen aquellas, sin cuyo requisito no podrá admitirse.

4.ª Los sellos sueltos de las clases indicadas, se cangearán en igual forma que el papel sellado presentándose con distincion de precios, pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior, ó al dorso si no cabe, y en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios para estampar ó pegar en cada una de las caras todos los que se presenten

5.ª El papel sellado inútil por hallarse escrito en una ó más caras, pero sin que contenga decreto, firma, rúbrica ó aparezca con señales de haber estado cosido, será admitido al cambio por otro de igual clase y precio, abonando en el acto el interesado medio real por cada pliego, segun se halla prevenido por la Direccion general del ramo, en orden fecha 21 de Enero de 1862.

6.ª En la Capital se verificará el cambio en la Eспendeduria de la Administracion y el Estanco número 2.º situados, la primera en el local que ocupan las oficinas del Estado, y el segundo en la calle Mayor principal frente al Círculo, á cargo respectivamente de D. Bartolomé Sobrino y de D.ª Juana Rodriguez: en los pueblos donde se hallen establecidas Administraciones subalternas de rentas, en los estancos de estas, y en los demas de la provincia, en las espendedurias que en los mismos existan.

Palencia 22 de Diciembre de 1870.—El Jefe de la Administracion, *Federico de Ardanáz*.

### Intervencion.—Clases pasivas.—Revista. Semestre de Enero de 1871.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, esta Intervencion dará principio al acto de revista de presente á todos los individuos pertenecientes á clases pasivas el dia 1.º de

Enero inmediato á cuyo efecto, ha creído conveniente hacer las advertencias siguientes.

1.<sup>a</sup> La revista será personal sin excusa, ni pretexto de ningún género.

2.<sup>a</sup> Al presentarse cada individuo en el día que se le designa, vendrá precisamente provisto de la fe de existencia y estado expedido por el párroco respectivo, un certificado del Alcalde que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, la declaración original del derecho pasivo en cuyo goce se halla, y otra declaración firmada en que se manifieste no percibir otro sueldo del Estado, ni provincial ni municipal.

3.<sup>a</sup> Las fes de existencia y de estado en su caso expresarán el nombre y apellidos y destino de los causantes á quienes corresponda la pensión y estarán fechados precisamente desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero en adelante, estampando en ellas los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó Jefes militares respectivos el correspondiente V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

4.<sup>a</sup> Solo están exceptuados de la presentación personal los que se hallen investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles del Ejército, pero estos habrán de justificar precisamente su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervención en el que expresarán la calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra según lo marque el Real despacho y por qué concepto; la fecha del mismo documento la de la Contaduría ó Intervención que tomó razón del mismo y la declaración de no percibir otro haber del Estado, de la provincia ó del municipio.

5.<sup>a</sup> Los que sin corresponder á dichas clases exceptuadas de la presentación personal tengan imposibilidad física absoluta de acudir á la revista, lo manifestarán á la Intervención por medio de oficio en el que se adviertan las señas de su domicilio para revistarlos en él, cuidando en este caso de tener en su poder los documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera para presentarlos en el acto de revista.

6.<sup>a</sup> Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán todos presentarse en revista y en el caso de que fueren menores de edad, lo harán acompañados de los tutores y curadores reconocidos legalmente como tales.

7.<sup>a</sup> Los individuos que se hallen ausentes de la capital, pasarán precisamente la revista ante los Señores Interventores de las capitales de provincia donde residan, ó ante los señores Alcaldes de los pueblos de su vecindad, presentando todos los documentos que quedan designados según los casos y exigiendo la certificación de este acto que remitirán en el plazo preciso de quince días á

esta Intervención, cuidando de que se exprese en ella la fecha del documento que concedió el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste y las demás circunstancias que se detallan en la advertencia 2.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Todos los individuos, cuyo haber pasivo estuviere consignado en esta provincia que no pasen revista de presente ántes del día 15 del referido mes de Enero, quedarán por este solo hecho, suspensos del pago de sus haberes, hasta que la Superioridad acuerde lo que tenga por conveniente.

Los días y horas que se señalan para dicha revista en esta Capital, son las siguientes.

Lunes 2 de Enero, de 9 de la mañana á 3 de la tarde.—Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.

Martes 3 de id., á id. id.—Señores Jefes y oficiales retirados.

Miércoles 4 de id., á id. id.—Sargentos, Cabos, y Soldados retirados y los que cobren cruces pensionadas.

Jueves 5 de id., á id. id.—Señoras viudas y pensionistas de los Montes pios Militares y Civiles.

Sábado 7 de id., á id. id.—Pensionistas de Gracia por reuñerías y regulares esclaustrados de ambos sexos.

Palencia 26 de Diciembre de 1870.—El Jefe de Intervención, Galo J. de Ponte.

Estando próximo el día del sorteo de 62.500 bonos del Tesoro que corresponden amortizarse en el año actual, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de 28 de Octubre de 1868 en esta Administración, lo pone en conocimiento del público para que los tenedores de dicho papel, examinen en el día las Gacetas posteriores al 27 del corriente, donde se publicará el resultado de aquel, y si entre los números agraciados correspondiese alguno á los de los bonos que obren en su poder, puedan presentarlos en esta Administración para la inmediata amortización desde el día 15 en adelante del próximo mes de Enero.

Palencia 22 de Diciembre de 1870.—El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

En la portería de la Administración económica de esta provincia, se halla de venta la colección legislativa formada por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, y publicada en virtud de autorización de S. A. el Regente del Reino, de 1.<sup>o</sup> de Enero del año actual. Comprende las leyes, decretos, órdenes é instrucciones dadas sobre esta materia, desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, hasta fin de Marzo de 1870, con un apéndice que contiene varias disposiciones de fechas anteriores. Su precio es 30 reales cada ejemplar.

El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta libre de pólvora.

A las doce de la mañana del día ocho del próximo mes de Enero se sacarán á pública y libre subasta en las Administraciones que á continuación se expresa, las existencias de pólvora de minas, caza y superior que quedan remanentes en los almacenes de la Hacienda en esta provincia, á saber:

Administraciones.	De minas.		Fina de caza.		Superior.		TOTAL.	
	Kilógs.	Gramos	Kilógs.	Gramos	Kilógs.	Gramos	Kilógs.	Gramos
Santander.	1100	»	374	»	24	500	1498	500
Torrelavega.	1900	»	»	»	»	»	1900	»
TOTAL	3000	»	374	»	24	500	3398	500

El expresado acto tendrá lugar en las Administraciones citadas, presidido por los respectivos Administradores á cuyo cargo están, con asistencia de Escribano público: en la inteligencia que serán admitidas cuantas proposiciones se presenten y que la adjudicación tendrá lugar previa la aprobación superior y pago de su importe en las cajas de las Administraciones en que tenga efecto.

Santander 14 de Diciembre de 1870.—Lucio Domínguez.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Con el fin de que en lo sucesivo no se alegue ignorancia de la legislación que rije respecto á la parte que han de satisfacer por el pasaje de sus mujeres é hijos, los Jefes y Oficiales destinados á los ejércitos de Cuba y Puerto Rico; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer por orden de 24 de Noviembre último, se recuerde á los militares destinados á Ultramar que deseen llevar consigo á sus familias, que al presentarse en el punto de embarque deben tener los recursos bastantes toda vez que el Estado únicamente abona á las mujeres y madres viudas de los Jefes y Oficiales, la mitad del importe total del pasaje según su clase, y ración y media de armada por cada hijo, ó sean 67 pesetas 50 céntimos para la Habana y 50 pesetas 25 céntimos para Puerto Rico, siendo por lo tanto de cuenta de los interesados pagar á la Empresa de vapores-correos, antes del embarque, el resto del pasaje de aquellas y de estos hasta completar el precio reducido de las tarifas, según contrata, en el concepto de que á dichas familias se le reserve también el derecho á los mismos abonos, por cuenta de la Hacienda, siempre que verifiquen el embarque para incorporarse al Jefe ó Cabeza de ellos antes de transcurrir un año desde la fecha que este lo hubiese efectuado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Marzo de 1865. Para los viajes á Filipinas, rigen iguales reglas, sin otras modificaciones que las consiguientes á los mayores precios de las tarifas y á ser de 18 meses el plazo que tienen las familias para poder embarcar después que lo haya verificado el Jefe ó Cabeza de las mismas.—Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que insertándolo en el Boletín oficial de la provincia, pueda llegar al de los Jefes y Oficiales que se hallan de reemplazo en la misma.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Jefes y Oficiales en situación de reemplazo en la misma.

Palencia 13 de Diciembre de 1870.

—El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

Nota de los artículos de utensilio comprados en esta Factoría en la 2.<sup>a</sup> decena del presente mes.

Días	PUNTOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	PRECIO.
					Pest. Cdt.
14	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Acite de 2. <sup>a</sup> clase.	22 litros.	1 42
14	Idem.	Alejandro Perez.	Carbon.	6 quintals métricos.	6 00
14	Idem.	Santiago Lopez.	Hilo blanco.	2 kilogramos.	7 00

Palencia 17 de Diciembre de 1870.—V. B.—El Comisario de Guerra habilitado, Juan Gutierrez.—El Factor, Florencio Perez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por este se cita y emplaza de presentación en este Juzgado á Gervasia Marcos Villacorta, soltera, de edad de veinte y tres años que residió en esta Ciudad, á fin de que comparezca para enterarla de la acu-

sacion fiscal en la causa que se la sigue sobre lesiones y nombrar Procurador y Abogado para su defensa, aperebida que de no verificarlo dentro de quince dias la seran nombrados de oficio.

Dado en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por este cito y emplazo de presentacion en este Juzgado á Pascual Jimenez Gavarri, vecino de Rioseco y á Juan Antonio Jimenez Gonzalez, vecino de Valladolid, de oficio chalanos, á fin de que comparezcan para enterarles de la acusacion fiscal en la causa que se les sigue sobre estafa de una mula y nombrar Procurador y Abogado para su defensa; pues de no verificarlo dentro de veinte dias se seguirá la causa nombrándoles de oficio y en su rebeldia.

Dado en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

#### Juzgado de primera instancia de Carrion.

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por acuerdo y á instancia de varios acreedores ha sido suspendida la celebracion de la junta para la graduacion de créditos en el concurso voluntario á bienes de Desiderio Martin Requena, vecino de Santillana de Campos, convocada para el dia diez del actual y señaládose nuevamente el dia trece de Enero del año entrante y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. En su consecuencia, se convoca á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos en junta anterior, para que concurran á la que habrá de tener lugar en dicho dia, hora y sitio, para la graduacion de créditos referida.

Dado en Carrion de los Condes, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. de Sotbron y Grijalva.

#### Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Don Alejandro Cadarzo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Galván, natural de Alaejos y á otro compañero del Santiago, natural de Villaumbrales, como presuntos reos del robo de ciento sesenta pesetas de la pertenencia de Ramon y Ceferino Fernandez y José Garcia, y de las lesiones inferidas á los dos primeros, para que se presenten en este mi Juzgado en el término de

nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de Palencia á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que por dichos delitos se sigue, con aperebimiento que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su rebeldia parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Medina del Campo á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Alejandro Cadarzo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

#### Juzgado de paz de Villameriel.

D. Calisto Marcos, Secretario del Juzgado de paz de este Distrito.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal pendientes en este Juzgado entre Damaso Ruiz y Ambrosio del Campo vecinos de Santa Cruz del Monte ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En el lugar de Cembrero á treinta de noviembre de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Santiago Vallejo, Juez de paz de él y su distrito, habiendo oido en el juicio verbal que antecede celebrado ayer entre partes, de una Damaso Ruiz, vecino de Santa Cruz del Monte, actor demantante, y de otra Ambrosio del Campo, su convecino, demandado, la demanda propuesta por el primero y en ausencia y rebeldia del segundo los estrados de este Juzgado.

Visto.

Resultando que el demandante Damaso Ruiz reclama al demandado dos fanegas, tres celemines y un cuartillo de trigo y dos pesetas cincuenta céntimos que le adelantó en el año de mil ochocientos sesenta y siete para el pago al Cirujano y renta del Monte el trigo, y el metálico por la suerte de leñas á los fondos municipales como encargado de dichas cobranzas el demandante.

Resultando que á pesar de notificado y citado en forma el demandado para la celebracion del juicio el dia de ayer á las ocho de la mañana no ha comparecido espresando esta negativa en el acto de la citacion, por ante mí el Secretario.

FALLA.—Que debe condenar y condena al demandado Ambrosio del Campo al pago de dos fanegas, tres celemines y un cuartillo de trigo y dos pesetas cincuenta centimos en metálico y las costas dentro de quinto dia. Así bien, por su ausencia y rebeldia, notifiquese en estrados esta providencia insertándose en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á los artículos 1181 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo prevee y firma dicho Señor Juez de paz de que certifico.—Santiago Vallejo.—Calisto Marcos, Secretario.

Y á los fines acordados en la preinserta sentencia, libro la presente visada por el Sr. Juez de paz en Cembrero á uno de Octubre de mil

ochocientos setenta.—V. B.—El Juez de paz, Santiago Vallejo.—Calisto Marcos, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villacañicio.

Don José Gonzalez Pinedo, Alcalde constitucional de Villacañicio.

El Ayuntamiento que presido y asociados, en uso de las facultades que les confiere la Ley de presupuestos de 23 de Febrero último y su reglamento, acordaron que para cubrir el déficit de 2366 pesetas del presupuesto del año económico actual, se ha formado un repartimiento general que comprende á todos los vecinos y contribuyentes forasteros, como tambien los que perciben haberes del Estado y municipio, el cual se halla espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de cinco dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, se avisa al público para los que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio en el plazo señalado, pues terminado que sea, ninguno sera oido.

Villacañicio 4 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, José Gonzalez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Páramo de Boedo.

El Ayuntamiento que presido y asociados, en uso de las facultades que les confiere la Ley de presupuestos de 23 de Febrero último, y su reglamento, acordaron que para cubrir el déficit de 1050 pesetas del presupuesto del año económico actual, se ha formado un repartimiento general que comprende á todos los vecinos y contribuyentes forasteros, como tambien los que perciben haberes del Estado y municipio, el que se halla espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de cinco dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, se avisa al público para los que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio en el plazo señalado, pues terminado que sea, ninguno será oido.

Páramo de Boedo 7 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Feliciano Martin.

#### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Este Ayuntamiento ha dispuesto señalar los dias 18, 19 y 20 de los corrientes para la recaudacion de los dos primeros trimestres del repartimiento general vecinal formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este año, cuya cobranza se halla á cargo del Ayuntamiento en su Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, advirtiéndoles que de no verificarlo en los dias señalados se procederá de apremio.

Espinosa de Villagonzalo 10 de Diciembre de 1870.—Por ausencia del Alcalde, El Regidor 1.º, José Fernandez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 200 fanegas de trigo que cobrará el

agraciado por repartimiento hecho entre los vecinos pudientes y 50 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia á las familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Espinosa de Villagonzalo 10 de Diciembre de 1870.—Por ausencia del Alcalde, El Regidor 1.º, José Fernandez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Rivas.

Acordado por este Ayuntamiento y junta municipal la formacion del repartimiento general para cubrir el déficit de su presupuesto municipal para el actual año económico en la forma que previene la ley de 23 de Febrero último y reglamento para su ejecucion, se hace preciso que tanto los vecinos como los forasteros que sean contribuyentes en este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ochodias fecha de este anuncio, las relaciones de sus utilidades en la forma prevenida por la ley, previniendo á todos que de no verificarlo, se procederá á formar dichas relaciones de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Rivas 11 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Tomás Helguera.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Mauricio San Martin y Fernandez, natural de Lómas, partido de Carrion de los Condes, Agente de Negocios del Colegio de Madrid, ha establecido su despacho en la misma, Travesía del Almendro n.º 5, cuarto principal.

Lo que pone en conocimiento de aquellos Señores y Municipios que gusten honrarle con su confianza, apoderándole para toda clase de asuntos, así judiciales como extrajudiciales que tengan y haya necesidad de ventilar en esta Corte; encargándose así bien de plantear y sostener toda reclamacion contra el Estado ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos, indemnizaciones, etc. Todo por precios convencionales.

núm. 71. 1-3

#### AL PÚBLICO.

En el acreditado depósito de Arboles frutales de ANACLETO MARTINEZ Y COMPANIA, se acaba de recibir un gran surtido de frutales, cuyas clases son las siguientes:

Perales de trescientas clases desde 2 reales á 4.

Manzanos de doscientas clases desde 2 á 4.

Melocotones de veinte clases.—Pavias de diez.—Albérchigos de veinte.—Guindos garrafales.—Cerezos.—Acerolos.—Ciruelos.—Nogales.

Higueras á 2 rs.

Barbados de dos años, de 2 metros de alto el 100 á 30 rs.

NOTA. Para los pedidos dirigirse á la casa de D. Agapito Quemada.

Los pedidos de dichos árboles que lleguen á mil, se hará una rebaja sobre los indicados precios.

núm. 72.

Se venden en pública subasta siete cypresses pertenecientes al Instituto de 2.ª enseñanza de esta Capital, siendo el mayor de quince metros utilizables de largo por cincuenta centímetros de ancho, y los demás próximamente lo mismo, tasados en 840 reales.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Enero de 1871 en la Secretaría de dicho establecimiento, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra su tasacion

núm. 73.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.